



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 117-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 117-2023-TCE
AUTO DE ARCHIVO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2023. Las 15h31.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente, el escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexo una (1) foja, firmado por la doctora Betty Báez Villagómez, en representación de la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y denunciante en la presente causa, ingresado por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de mayo de 2023, a las 19h18.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2023, a las 14h24, ingresó a través de la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en ocho (8) fojas, que contiene en imágenes las firmas electrónicas de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, MS.c., presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, doctora Betty Consuelo Báez Villagómez, magíster Esteban David Rueda Guzmán, abogado Luis Enrique Montero Pérez, abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala y magíster Paúl Alberto Bergmann Ramos; al que se adjuntan como anexos trescientas sesenta y tres (363) fojas, dentro de las cuales, a foja noventa y siete (97) consta un (1) CD-R marca Imation, con la leyenda: "**Asamb. Exterior Europa Oceanía y Asia Gastos Campaña 2021**", a foja trescientos ocho (308) consta un (01) CD-R de marca Imation, con la leyenda: "**2021 ASAMBLEISTAS EXTERIOR EUROPA LISTADO APORTES LISTA 35**" y a foja trescientos cincuenta y ocho (358) consta un sobre blanco con la leyenda: "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EXPEDIENTE Asambleaístas por el exterior Europa, Asia y Oceanía Mover**", en su interior existe un (1) CD-R de marca Maxell de 700 MB de capacidad¹.
2. El 21 de abril de 2023, a las 14h26², ingresó a través de la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en ocho (8) fojas, firmado electrónicamente por la

¹ Foja 1 a 371.

² Foja 372 a 386.



ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, MSc., presidenta del Consejo Nacional Electoral; y por sus patrocinadores: doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, doctora Betty Consuelo Báez Villagómez, magíster Esteban David Rueda Guzmán, abogado Luis Enrique Montero Pérez, abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala y magíster Paúl Alberto Bergmann Ramos³; firmas que una vez verificadas en el sistema “Firma EC” son válidas, conforme consta en la razón de ingreso suscrita por el secretario general (s) de este Tribunal; en el correo adicionalmente consta un (1) archivo adjunto denominado “**habilitantes denuncia.pdf**” que una vez descargado corresponde a varios documentos constantes en cinco (5) fojas.

3. Mediante el referido escrito, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, MSc., quien comparece en su calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, presenta una denuncia contra las siguientes personas “*señor Wilfrido Rene Espín Lamar, representante legal; señor Mario Fabián Rueda Moya, responsable del manejo económico, señor Víctor David Valencia Quinteros, jefe de campaña; señora Encarnación Cruz Zhimnay Marca, Candidata Principal, señor Cesar Quilligana Gancino, Candidato Principal; señor Jonathan Soto Garcés, Candidato Suplente; y, señora Katiusca Molina Guerrero, Candidata Suplente a la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, por el Movimiento Alianza PAÍS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático MOVER, Lista 35*” correspondiente al proceso electoral de “Elecciones Generales 2021” por el presunto cometimiento de infracciones electorales tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
4. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-2023-0279-M de 10 de abril de 2023 el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral solicitó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, permiso con cargo a vacaciones durante los días comprendidos entre el 21 al 28 de abril de 2023⁴, permiso que fue autorizado a través de Acción de Personal No. 046-TH-TCE-2023 de 12 de abril de 2023⁵.
5. Acción de Personal Nro. 047-TH-TCE-2023, mediante la cual, el presidente de este Tribunal resuelve la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, durante la ausencia del titular del cargo, esto es, del 21 al 28 de abril de 2023⁶.

³ Que corresponde al mismo escrito ingresado a través de la recepción documental de este Tribunal el 21 de abril de 2023, a las 14h24.

⁴ Foja 386.

⁵ Foja 387.

⁶ Foja 388.



6. Según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 88-22-04-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 22 de abril de 2023 a las 12h33; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **117-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁷.
7. El expediente de la causa ingresó al despacho el 24 de abril de 2023, a las 10h45, en cuatro (4) cuerpos compuestos de trescientas noventa y dos (392) fojas, conforme consta de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora de este despacho⁸.
8. Mediante auto de sustanciación de 16 de mayo de 2023, a las 15h01⁹, este juzgador dispuso, que en el término de dos (2) días la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, MSc., presidenta del Consejo Nacional Electoral aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
9. El 18 de mayo de 2023, a las 19h18, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la doctora Betty Báez Villagómez, en representación de la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y denunciante en la presente causa, al que se adjuntó en calidad de anexo una (1) foja, La documentación fue recibida en este despacho, el 19 de mayo de 2023, a las 08h30¹¹.

II. CONSIDERACIONES

10. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
11. En los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a

⁷ Foja 389 a 392.

⁸ Foja 393.

⁹ Foja 394 a 395 vta.

¹⁰ Fojas 394 a 395 vta.

¹¹ Fojas 399 a 405.



la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

12. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.
13. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.
14. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21¹² señaló que: *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del recurrente, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.
15. En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de 16 de mayo de 2023, a las 15h01, dispuso que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: **a)** La especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia, y la identidad de a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho. Asimismo, establezca con claridad a qué organización política pertenecen los denunciados. **b)** Aclare y complete los fundamentos de la denuncia, con la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, especifique el daño causado, así como los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer. **c)** Complete y aclare su anuncio de medios de prueba, considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de

¹² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.



Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos; se advierte a la denunciante, que una vez verificados los dispositivos magnéticos remitidos como anexos, aquel que consta a foja trescientos ocho (308) con la leyenda: **"2021 ASAMBLEISTAS EXTERIOR EUROPA LISTADO APORTES LISTA 35"** no contiene información alguna; **d)** Aclare y complete su pretensión; **e)** Especifique en forma precisa, el lugar donde se citará a los denunciados, especificando la ciudad, cantón y provincia a que corresponden las direcciones consignadas; y, **f)** Adicionalmente, la denunciante considerará que en caso de desconocimiento del domicilio de los presuntos infractores, deberá rendir el respectivo juramento ante esta autoridad - conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral- a fin de proceder con la correspondiente publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de la jurisdicción respectiva.

16. Además previne a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este auto en el plazo dispuesto, se procederá al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia¹³.
17. En el caso *in examine*, la compareciente fue debidamente advertida del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquellos que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por este juzgador en el auto de sustanciación.
18. Del escrito presentado con el que la denunciante manifiesta aclarar la denuncia se evidencia que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y los mismos numerales del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, especificados en los literales a), b), c) y d) de la disposición primera del auto de sustanciación fueron atendidos por la denunciante conforme este juzgador lo ordenó.
19. En lo que respecta al literal e), esto es ***"Especifique en forma precisa, el lugar donde se citará a los denunciados, especificando la ciudad, cantón y provincia a que corresponden las direcciones consignadas"***, la denunciante indicó:

"Me ratifico en las direcciones señaladas para notificaciones, por cuanto constan en el formulario de inscripción de Candidaturas para Asambleístas por el Exterior (2), con código de formulario: 288 y código de impresión: A8377, que forman parte del expediente del proceso."
20. De igual manera, con relación al literal f) en el que se dispuso ***"Adicionalmente, la denunciante considerará que en caso de desconocimiento del domicilio de los***

¹³ "De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."



presuntos infractores, deberá rendir el respectivo juramento ante esta autoridad, conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de proceder con la correspondiente publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de la jurisdicción respectiva.”, la denunciante señaló:

“Al respecto me permito indicar que al haber proporcionado direcciones para citación y notificación, solicitamos citar en las direcciones señaladas; sin embargo en el momento procesal oportuno consideraremos lo dispuesto por su señoría.”

21. Es decir, la denunciante pretende que este juzgador disponga la citación a los presuntos infractores en direcciones domiciliarias en las que no determina, en forma precisa, la ciudad, cantón o provincia en donde se encuentran ubicadas; es más, intenta que se cite a tres de los siete denunciados a través de correos electrónicos, que a decir de la denunciante, son las *“Únicas direcciones que se conocen.”*
22. Ante lo expuesto, precisa indicar, que la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, administrativo o de otra índole, por cuanto a través de este acto se garantiza que el demandado o denunciado conozca el contenido de la demanda o denuncia, según el caso, con el fin de garantizar el ejercicio del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso.
23. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como *“(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)”*. Además señala que la citación puede ser: personal, por boletas, a través de uno de los medio de comunicación y por exhorto a las autoridades consulares, no contemplándose a los correos electrónicos como una vía para realizar la citación a los denunciados o recurridos.
24. Con la ratificación de las direcciones domiciliarias de los presuntos infractores señaladas en el escrito de aclaración, este juzgador determina que la denunciante, magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, no cumplió lo dispuesto en el auto de sustanciación de 16 de mayo de 2023, en relación a su obligación de aclarar y completar la denuncia por presunta infracción electoral, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
25. El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en similar texto que *“(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este*



artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

III. DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que la magíster Diana Atamaint Wamputsar, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de mayo de 2023, **dispongo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto, a la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y a sus abogados patrocinadores, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / luismontero@cne.gob.ec / bettybaez@cne.gob.ec / ivannamora@cne.gob.ec / estebanrueda@cne.gob.ec / mildredsoria@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / paulbergmann@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO.- Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL